



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 287 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 07 JUL. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 057-2017/KPR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 412-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

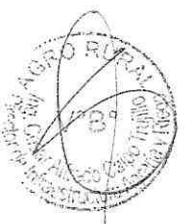
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por EMPRESA A.C. CONTRATISTAS S.R.L., EMPRESA GRUPO MARQUINA S.A.C, EMPRESA JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.Y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: **1. "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH. 2. CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMHEY ANCASH"**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 24 de mayo de 2016, el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 012-2016-AGRO RURAL/SARR/SO, presenta a la entidad la consulta realizada por el contratista, para que sea derivada al Proyectista respecto a los trasvases metálicos tipo cerca de 20 metros (2) y de 45 metros, que se colocarán en el pase de tres quebradas, los cuales han sido observados por no cumplir con los requisitos mínimos de desplazamiento y esfuerzos solicitados por las normas vigentes;

Que, mediante Carta N° 0682-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 25 de agosto de 2016, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL comunicó al contratista que, de acuerdo a la evaluación dada por el Supervisor, a través de la Carta N° 03-2016-HTM/INSPECTOR, la Entidad acoge las recomendaciones de la



Supervisión en cuanto a la consulta de los trasvases de la obra "Construcción del Canal de Pirauya, distrito de Cochapetí - Huarmey Ancash";

Que, con fecha 07 de diciembre de 2016, mediante Carta N° 1046-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DIAR, recibida por el contratista el 07 de diciembre de 2016, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y N° 02;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 278-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de junio de 2017, el Director Ejecutivo de AGRO RURAL resuelve otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 17 al contrato de ejecución de obra, con vencimiento el 09 de julio de 2017;

Que, con fecha 24 de abril de 2017, mediante Informe Técnico N° 01-2017.-INSPECTOR DE OBRA/VAPP, la Inspectora de Obra remite a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el informe de conformidad del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, a través del Informe Técnico N° 057-2017/KPR, el consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, manifiesta que resulta procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 1 y Deductivo Vinculante N° 01, por contar con el sustento técnico correspondiente, toda vez que se originó debido a que los trasvases (pases aéreos) ubicados en las progresivas Km 2+609, Km 2+849 y Km 4+298, cuyos diseños se indican en los planos del expediente técnico no cumplen con los requerimientos de cargas que se presentan en el terreno, lo que podría ocasionar el colapso de los pases aéreos, que pondrían en peligro, tanto a las tierras agrícolas como a la población, consecuentemente, no se lograría la finalidad del contrato, por lo que la causal de procedencia de la prestación adicional de obra se ha originado por deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra detectadas durante la ejecución de la Obra a través del Residente y Supervisor de obra;

Que, el Informe Técnico N° 057-2017/KPR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, recomienda que se autorice la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 01, solicitado por el contratista CONSORCIO ANCASH en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: N° 2. "Construcción del Canal de Pirauya, distrito de Cochapetí - Huarmey Ancash", donde el Adicional de Obra N° 01, es por un monto de S/ 107,978.14 (ciento siete mil novecientos setenta y ocho y 14/100 soles) y una incidencia de 5.19%, y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es por un monto de S/ 97,494.94 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 94/100 soles), y una incidencia de 4.69 % del monto contractual, lo que hace un diferencial por el monto de S/ 10,483,20 (Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 20/100 Soles), siendo la incidencia acumulada de 0.50%;

Que, de esta manera, los documentos presentados se encuentran conformes al artículo N° 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, concluyéndose que la prestación adicional es aquella no considerada en el Expediente Técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, mediante Informe Legal N° 412-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos, corresponde que se declare procedente la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 01, solicitado por el contratista CONSORCIO ANCASH en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: N° 2. "Construcción del Canal de Pirauya, distrito de Cochapetí - Huarmey Ancash", donde el Adicional de Obra N° 01, es por un monto de S/ 107,978.14 (ciento siete mil novecientos setenta y ocho y 14/100 soles) y una incidencia de 5.19%, y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es por un monto de S/ 97,494.94 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 94/100 soles), y una incidencia de 4.69 % del monto contractual, lo que hace un diferencial por el monto de S/ 10,483,20 (Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 20/100 Soles), siendo la incidencia acumulada de 0.50%;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, siendo que para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose observado lo prescrito en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con el sustento técnico correspondiente, resulta procedente que se autorice la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 1 y Deductivo Vinculante N° 01, solicitado por el contratista CONSORCIO ANCASH en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: N° 2. *Construcción del Canal de Pirauya, distrito de Cochapetí – Huarmey Ancash*, donde el Adicional de Obra N° 01, es por un monto de S/ 107,978.14 (ciento siete mil novecientos setenta y ocho y 14/100 soles) y una incidencia de 5.19%, y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es por un monto de S/ 97,494.94 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 94/100 soles), y una incidencia de 4.69 % del monto contractual, lo que hace un diferencial por el monto de S/ 10,483,20 (Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 20/100 Soles), siendo la incidencia acumulada de 0.50%;

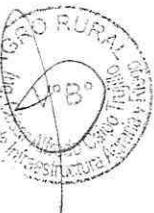
Que, con fecha con fecha 19 de mayo de 2017, mediante Memorando N° 1065-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1120 para el Adicional N° 01 de la obra *“Construcción del Canal de Pirauya - Distrito de Cochapeti - Provincia de Huarmey - Ancash”*;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 1 por un monto de S/ 107,978.14 (ciento siete mil novecientos setenta y ocho y 14/100 soles), con una incidencia de 5.19% del monto contractual, con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V, para la ejecución de la obra: N° 2. **“CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA, DISTRITO DE COCHAPETÍ – HUARMEY ANCASH”**, a cargo del contratista **CONSORCIO ANCASH** en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 1 por la suma de S/ 97,494.94 (Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 94/100 soles), con una incidencia de 4.69 % del monto contractual, con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V para la ejecución de Obra N° 2. **“CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA, DISTRITO DE COCHAPETÍ – HUARMEY ANCASH”**, a cargo del contratista **CONSORCIO**



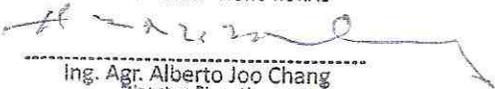
ANCASH en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 10,483,20 (Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 20/100 Soles), siendo la incidencia acumulada de 0.50%, para la ejecución de Obra N° 2. **"CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA, DISTRITO DE COCHAPETÍ - HUARMEY ANCASH"**, a cargo del contratista **CONSORCIO ANCASH** en el marco del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, la misma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, para cuyo efecto el contratista ampliará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



CUT: 1229